



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE EVALUACION
Y DE INCORPORACION Y REVALIDACION
DIRECCION DE INCORPORACION Y REVALIDA-
CION
SECCION DEPARTAMENTO DE INCORPORACION
MESA
NUMERO DE OFICIO 19999
EXPEDIENTE 206-7/211(ER645-108)/1

ASUNTO:

Se hace de su conocimiento el acuerdo
a su solicitud.

Ciudad de México a 22 de octubre de 1991

C. ELIZABETH TRUJILLO JUAREZ
PROPIETARIA DE LA ESCUELA PRIMARIA
"REINA ELIZABETH"
JUAN ESCUTIA No. 96
ESQ. CON VICENTE SUAREZ No. 17
COLONIA NIÑOS HEROES
CIUDAD DE QUERETARO
ESTADO DE QUERETARO

Me permito acompañar copia del acuerdo número 00912038 de fecha 14 de octubre de 1991, firmado por el C. Subsecretario de Coordinación Educativa, mediante el cual se otorga autorización para impartir educación primaria en la Escuela Primaria "REINA ELIZABETH", con alumnado mixto, en los términos que el mismo establece.

De conformidad con el acuerdo de referencia, la Dirección General de Servicios Coordinados de Educación Pública en el Estado de Querétaro de esta Secretaría, será la encargada de ejercer la supervisión y vigilancia del plantel, razón por la cual deberá comparecer ante dicha dependencia, a fin de que ésta le señale las normas y procedimientos a que ha quedado obligado.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL



LIC. RENE GONZALEZ CANTU

S. E. P.
DIRECCION GENERAL DE
EVALUACION Y DE
INCORPORACION Y REVALIDACION

c.c.p. C. Profr. José Antonio Hernández Cid, Director General de Educación Primaria, Azafrán número 486-50. piso, colonia Granjas México, Ciudad.

c.c.p. C. Dr. Enrique G. León López, Director General de Servicios Coordinados de Educación Pública en el Estado de Querétaro, Cimatario s/n, colonia Colinas del Cimatario, Querétaro, Estado de Querétaro, C.P. 76090.

lcp/RMTT/lag*

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, CITENSE LOS
DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL ÁNGULO
SUPERIOR DERECHO

DIRECCION GENERAL DE EVALUACION Y
DE INCORPORACION Y REVALIDACION
DIRECCION DE INCORPORACION Y REVALIDA-
CION
DEPARTAMENTO DE INCORPORACION
EXPEDIENTE: 206-7/211(ER645-108)/1

ASUNTO: ACUERDO por el que se autoriza a la C. Elizabeth Trujillo Juárez, propietaria de la Escuela Primaria "REINA ELIZABETH", a impartir educación primaria.

Ciudad de México a 14 OCT. 1991

ACUERDO NUMERO: 00912038

VISTA la solicitud presentada por la C. Elizabeth Trujillo Juárez, propietaria de la Escuela Primaria "REINA ELIZABETH", con alumnado mixto y turno matutino, ubicada en Juan Escutia número 96, esquina con Vicente Suárez número 17, colonia Niños Héroes, Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, a fin de que se le otorgue autorización para impartir educación primaria en el mencionado plantel; y

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que el informe número DPE-186/91 de fecha 29 de mayo de 1991, de la Dirección General de Servicios Coordinados de Educación Pública en el Estado de Querétaro de esta Secretaría, es favorable a la Escuela Primaria "REINA ELIZABETH";

2.- Que la propietaria y el personal directivo y docente del establecimiento de referencia se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a lo dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Educación, sus reglamentos y demás disposiciones correlativas que se dicten en materia educativa, así como a sujetar la educación que se imparta en el plantel a los planes de estudio, horarios de clases, programas escolares y métodos de enseñanza que formule esta Secretaría para sus propios establecimientos educativos;

3.- Que la propietaria y el personal del plantel han declarado, bajo protesta de decir verdad, que las corporaciones y personas a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Federal de Educación no tienen ninguna intervención en la escuela citada y se comprometen a que no la tendrán en lo futuro;

44

- 2 -

4.- Que el edificio que ocupa el establecimiento reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas indispensables y se acredita la ocupación legal del mismo mediante Contrato de Compra-venta;

5.- Que por satisfacer los requisitos correspondientes se aceptó al personal directivo, docente y técnico propuesto;

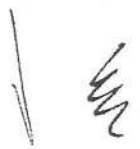
6.- Que el propio establecimiento cuenta con el equipo y material didáctico necesario para el correcto desarrollo de sus actividades educativas;

7.- Que se aprobó la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel;

8.- Que la propietaria se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de esta Secretaría, cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo, organización de alumnado y personal directivo, docente y técnico;

9.- Que la propietaria convendrá con los padres de familia, asociaciones o grupos que los representen, las cuotas escolares, las cuales quedarán establecidas cuando menos treinta días antes de iniciarse el período de inscripciones y reinscripciones, dándolas a conocer en todos los casos dentro de las formas correspondientes y no podrán modificarse antes de que expiren los lapsos de vigencia que se hayan determinado para ellas;

10.- Que la propietaria se ha comprometido a observar las siguientes normas en cuanto a cooperaciones extraordinarias;

- a) Se someterán previamente a la consideración de los padres de familia o de las asociaciones o grupos que los representen.
- 

- 3 -

- b) Cada solicitud de cooperación extraordinaria expresará su destino y contendrá la mención de que es voluntaria.
- c) Las aportaciones serán cobradas y ejercidas bajo la vigilancia de los padres de familia o de las asociaciones o grupos que los representen.
- d) La inscripción o reinscripción y situación académica de los alumnos, no se condicionará al pago de la cooperación extraordinaria.

11.- Que la propietaria de la Escuela Primaria se ha obligado a:

I.- Otorgar a esta Secretaría como mínimo el 5% de becas del total de alumnos inscritos;

II.- Cumplir con lo que ordena el acuerdo presidencial de fecha 24 de febrero de 1983, respecto a los honores que deben rendirse a la bandera nacional;

III.- Constituir la asociación de padres de familia en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia vigente;

IV.- Constituir la cooperativa escolar en los términos del reglamento correspondiente;

V.- Constituir el Comité de Seguridad Escolar de conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 4 de septiembre de 1986;

44

- 4 -

VI.- Integrar un Consejo Técnico que se ocupe de auxiliar a la dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, problemas de disciplina y evaluación de la actividad educativa;

VII.- Dar aviso, en caso de baja, a la Dirección General de Evaluación y de Incorporación y Revalidación en un plazo mínimo de 90 días antes de la terminación del ciclo escolar, así como hacer entrega de los archivos correspondientes; y

12.- Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Dirección General de Evaluación y de Incorporación y Revalidación de esta Secretaría.

En atención a lo expuesto y con fundamento en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4o., 24 fracción XI, 25 fracción I, 32 segundo párrafo y 35 de la Ley Federal de Educación; artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 26 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y Acuerdo número 44 del Secretario de Educación Pública de fecha 10 de junio de 1980, se dicta el siguiente

ACUERDO 00912038

PRIMERO.- Se autoriza a la C. Elizabeth Trujillo Juárez, propietaria de la Escuela Primaria "REINA ELIZABETH", con alumnado mixto y turnos matutino, ubicada en Juan Escutia número 96, esquina con Vicente Suárez número 17, colonia Niños Héroes, Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, para que se imparta en dicho plantel educación primaria.

SEGUNDO.- La Escuela Primaria queda sujeta a la inspección y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Educación Pública en el Estado de Querétaro de esta Secretaría.

1/ *Em*

- 5 -

TERCERO.- La propietaria queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación Pública como mínimo el 5% de becas de la inscripción total de alumnos.

CUARTO.- La propietaria convendrá con los padres de familia, asociaciones o grupos que los representen, las cuotas escolares, las cuales quedarán establecidas cuando menos treinta días antes de iniciarse el período de inscripciones y reinscripciones, dándolas a conocer en todos los casos dentro de las formas correspondientes y no podrán modificarse antes de que expiren los lapsos de vigencia que se hayan determinado para ellas.

QUINTO.- La propietaria deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga la fecha y número de este acuerdo.

SEXTO.- La presente autorización es para efectos eminentemente educativos por lo que la propietaria queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEPTIMO.- La autorización que ampara el presente acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que la C. Elizabeth Trujillo Juárez, cumpla con las obligaciones estipuladas en este acuerdo y la Escuela Primaria "REINA ELIZABETH", se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes.

COMUNIQUESE



S. E. P.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION
EDUCATIVA

SUBSECRETARIO DE COORDINACION
EDUCATIVA

FERNANDO ELIAS CALLES

ASUNTO: Se otorga acuerdo para
impartir educación -
primaria

Querétaro, Qro., a 21 de Noviembre de 1990.

PROFRA. ELIZABETH TRUJILLO JUAREZ
PROPIETARIA DEL COLEGIO QUEEN ELIZABETH
PRESENTE.

Vista su petición de fecha 30 de agosto de 1990 presentada por usted en su calidad de propietario del Colegio Queen Elizabeth, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 3o. Constitucional y el Artículo 33o. de la Ley Federal de Educación, facultan al Gobierno del Estado para otorgar, negar o retirar dentro de sus respectivas jurisdicciones, la Autorización a particulares para impartir educación primaria.

Que el Sistema Educativo Nacional está constituido por la educación que imparte el Estado (Federación, Estados y Municipios), sus organismos descentralizados y los particulares con Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial y por lo mismo, los estudios realizados dentro de dicho Sistema tienen validez en toda la República.

Que la Fracción X del Artículo 20o. de la Ley de Educación Pública del Estado, facultan al Gobierno de la Entidad para otorgar, negar o retirar a los particulares la Autorización para impartir educación primaria, secundaria, normal y la destinada a obreros y campesinos.

Que la Profra. ELIZABETH TRUJILLO JUAREZ propietaria de la institución educativa antes mencionada, así como el personal directivo y docente de la misma se han comprometido a:

- a) Ajustar sus actividades a lo dispuesto por el Artículo 3o. Constitucional; 5o. de la Ley Federal de Educación; 2o. de la Ley de Educación Pública del Estado así como los que se deriven de otros ordenamientos relativos a la educación.

- b) Cumplir con el procedimiento del reglamento del Art. 43o. y 46o. Fracción II, de la Ley de Educación Pública del Estado para el incremento de inscripciones y colegiaturas.
- c) Someter a la aprobación previa de las autoridades educativas de Gobierno del Estado, cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo y organización escolar.
- d) Otorgar un mínimo del 5% de becas sobre el total de alumnos inscritos en el año anterior.

Que en dicho establecimiento educativo se observen las disposiciones establecidas en el Artículo 28o. de la Ley de Educación Pública del Estado, y demás ordenamientos relativos a la educación.

Que el personal directivo, docente y administrativo reúne los requisitos profesionales para el ejercicio de la docencia.

Que el edificio que ocupa dicha institución educativa, reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas indispensables, así como material didáctico mínimo para el desarrollo del proceso educativo.

Que el informe rendido por el supervisor de la Dirección de Educación de la Secretaría de Cultura y Bienestar Social, de fecha 29 de agosto de 1990 es favorable a la Profra. Elizabeth Trujillo Juárez, propietaria del Colegio QUEEN ELIZABETH.

Que el expediente respectivo ha sido revisado y debidamente integrado en el Departamento Técnico de esta Dirección de Educación de la Secretaría de Cultura y Bienestar Social, de acuerdo con el oficio No. DT-222/90 de fecha 15 de Noviembre de 1990.

En atención a lo expuesto y con fundamento en el Artículo 3o., Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 33o. de la Ley Federal de Educación; Artículo 24o., Fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; Artículo 20o. Fracción X de la Ley de Educación Pública del Estado; Artículo 10o. Fracción VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Cultura y Bienestar Social, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO No. 008/90
POR EL QUE SE OTORGA A
PROFRA. ELIZABETH TRUJILLO JUAREZ
AUTORIZACION PARA IMPARTIR EDUCACION PRIMARIA,
BAJO LAS SIGUIENTES:**

C L A U S U L A S

PRIMERA. Con fecha 21 de Noviembre de 1990 se otorga a la Profra. Elizabeth Trujillo Juárez, Autorización para impartir educación primaria en el Colegio Queen Elizabeth, sito en Juan Escutia No. 96, Col. Niños Héroes de esta ciudad, propiedad de la solicitante.

SEGUNDA. Los estudios a los que se refiere la cláusula anterior, se ajustarán a los planes oficiales de la Secretaría de Educación Pública,

TERCERA. La Autorización para impartir educación primaria en la institución a la que se refiere la cláusula primera de este acuerdo, surte efectos para todos los alumnos que se inscriban en dicha institución a partir del año escolar 1990-1991, y con dicha Autorización, la Profra. Elizabeth Trujillo Juárez, se compromete a:

I. Sujetarse a las disposiciones que establece el Artículo 3o Constitucional, la Ley Federal de Educación, la Ley de Educación Pública del Estado, sus Reglamentos y demás disposiciones, relativas a la educación.

II. Facilitar la supervisión y vigilancia oficial de la Dirección de Educación de la Secretaría de Cultura y Bienestar Social.

III. Notificar por escrito, para efectos de Autorización, cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo, organización o ampliación de grupos o grados subsecuentes.

IV. Designar al personal directivo, docente, administrativo, así como a los demás que sean necesarios para el proceso enseñanza-aprendizaje, en los términos del Reglamento correspondiente.

V. Aplicar los planes y programas oficiales,

VI. Acatar las disposiciones del Reglamento del Artículo 43o. y 46o., Fracción II de la Ley de Educación Pública del Estado, para efectos de fijar o incrementar los pagos o contraprestaciones por servicios educativos.

VII. Impartir, una vez iniciadas las actividades escolares, la prestación del servicio educativo hasta que concluya el periodo escolar, independientemente del número de alumnos inscritos en cada grupo.

CUARTA. En caso de que el propietario ó representante legal, decida suspender o cancelar la prestación del servicio educativo, dicha decisión deberá comunicarse por escrito a la Dirección de Educación de la Secretaría de Cultura y Bienestar Social a través del Departamento Técnico, con copia al Presidente de la Asociación de Padres de Familia con anticipación mínima de 6 meses, antes de concluir el periodo escolar, para efectos de obtener la aprobación correspondiente y establecer el procedimiento a seguir.

QUINTA. La Profra. Elizabeth Trujillo Juárez, propietaria de la institución antes mencionada, queda obligado a otorgar a la autoridad educativa estatal correspondiente, un mínimo del 5% de becas sobre la inscripción total de alumnos.

SEXTA. La Profra. Elizabeth Trujillo Juárez, propietaria del colegio antes citado, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que realice, la fecha y número de este Acuerdo, así como la clave asignada a esa institución.

SEPTIMA. Al implantarse un nuevo plan y programa de estudios, éste será solamente para los que inician el primer año, los demás concluirán sus estudios con el que se iniciaron, salvo lo establecido por la Secretaría de Educación Pública.

OCTAVA. La autorización para impartir educación primaria que ampara el presente Acuerdo, NO ES TRANSFERIBLE y subsistirá en tanto la Profra. Elizabeth Trujillo Juárez, propietaria del Colegio Queen Elizabeth se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en las cláusulas de este Acuerdo.

ATENTAMENTE



LIC. ALVARO ARREDOLA VALD
DIRECTOR DE EDUCACION

Con copia:

- C. Lic. Juan Antonio Isla Estrada, Secretario de Cultura y Bienestar Social.
- Expediente de la Escuela.
AAV*JLMH*JAPL.